

TEC | Tecnológico
de Costa Rica



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
INTER-UNIVERSITARIA**

Entre

La Universidad de Montpellier

Establecimiento Público de carácter Científico, Cultural y Profesional,
Cuya sede está ubicada en 163 rue Auguste Broussonnet 34090 Montpellier, Francia
Numero SIRET 130 020 548 00017, código NAF 8542Z
Representado por su Presidente, Sr Philippe Augé

En adelante denominada como la "UM"

Y

El Instituto Tecnológico de Costa Rica

Institución de Educación Superior Costarricense
Cuya sede está ubicada en Cartago.
Cédula jurídica número: 4-0000-42145
Representado por el Dr. Julio Calvo Alvarado

En adelante denominada como "ITCR"

La UM y ITCR en adelante se denominarán individualmente "La Parte" y conjuntamente "las Partes"

CONSIDERANDO QUE

La UM y ITCR concluyen, sobre una base de reciprocidad y de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en los países respectivos, un acuerdo marco de cooperación interuniversitaria cuyo propósito es establecer y profundizar sus relaciones con vista a contribuir al desarrollo de intercambios y actividades de formación e investigación.

Los principios de esta cooperación se definen por el presente acuerdo (denominado a continuación el "Acuerdo")

CONVIENEN LO SIQUIENTE

PRIMERO- Objetivos

La cooperación entre las Partes tiene como propósito principal alentar:

- a) Los intercambios recíprocos:
 - de estudiantes en formación y/o en pasantía;
 - de docentes-investigadores, de docentes y/o investigadores



- de personal administrativo y/o técnico
- b) La realización de programas de investigación y/o de enseñanza en común.
- c) La posibilidad de implementar programas de doble titulación y de cotutela de tesis de doctorado.
- d) Los intercambios de información relativa a congresos, coloquios, seminarios y reuniones científicas organizadas por cada una de las Partes.
- e) La organización de cualquier otro tipo de colaboración que podría revelarse útil para la realización de estos objetivos.

Todas la modalidades de aplicación para llevar a cabo programas de intercambio, investigación, formación y otros tipos de colaboración serán definidas y descritas en acuerdos específicos ligados al presente Acuerdo marco de cooperación interuniversitaria.

SEGUNDO- Disposiciones específicas para los intercambios

Las Partes se esforzarán por promover programas de intercambio de docentes, investigadores, personal y estudiantes en el marco de la formación inicial y continua, pasantías, actividades de investigación y enseñanza.

Artículo 1- Modalidades de los intercambios de estudiantes

1.1 Selección de los estudiantes

El número anual de estudiantes en intercambio y las modalidades de acogida y gestión de los estudiantes por disciplina respectiva se detallarán en acuerdos específicos entre las Partes. Cada Parte procederá a la selección de sus estudiantes en intercambio, según los procedimientos y los criterios propios.

Cada Parte se reserva el derecho de aprobar las candidaturas designadas para los intercambios.

1.2 Seguros

Las Partes informan a las personas que participan en los programas de intercambio, en virtud de un acuerdo específico entre ellas, acerca de las formalidades administrativas que deben efectuar antes de su llegada al país de acogida (visa, seguros civiles, repatriación, seguro social,...)

1.3 Reconocimiento de estudios

Las Partes harán lo necesario para que la enseñanza que reciban los estudiantes anteriormente mencionados en la universidad de acogida pueda ser reconocida en el marco del diploma de su universidad de origen.

Por consiguiente, las Partes harán lo necesario para establecer un sistema de transferencia de notas o de resultados/apreciaciones obtenidos en la universidad de acogida. En el marco de un programa de intercambio, no se otorgará ningún diploma de la universidad de acogida.

1.4 Duración de los intercambios

La duración de la estadía de los estudiantes anteriormente mencionados es de un mínimo de tres (3) meses y no puede exceder un (1) año universitario (salvo en caso de participación en programas eventuales integrados que impliquen más de un año de escolaridad).



1.5 Capacidad de acogida

Tales estudiantes serán integrados a los programas de estudios regulares organizados por la universidad de acogida dentro de los límites de capacidad de la misma.

Artículo 2- Modalidades de los intercambios de docentes, investigadores y personal

El financiamiento y las condiciones de cada una de las movilidades académicas, administrativas y técnicas seleccionadas por las Partes se precisarán en convenciones de aplicación celebradas entre las Partes.

TERCERO- Disposiciones específicas para los programas comunes de investigación y formación

Las Partes se esforzarán por promover la aplicación de programas comunes de formación e investigación.

Artículo 3- Modalidades

3.1 Las Partes podrán poner en marcha:

- planes de estudios comunes y/o proyectos de investigación comunes;
- escuelas de verano;
- seminarios y coloquios comunes.

Las Partes podrán entonces intercambiar documentos y material de investigación.

3.2 Cada una de las Partes, en la medida de sus posibilidades, se esforzará por permitir a un cierto número de docentes e investigadores participar, dentro del marco de la reglamentación vigente en cada país, en los programas comunes de investigación y enseñanza.

3.3 Cada programa de investigación requerirá un acuerdo específico en el cual serán precisadas las reglas aplicables en materia de confidencialidad, publicación y propiedad intelectual. Las modalidades de intercambios y financiamiento serán también precisadas en el acuerdo específico.

CUARTO- Disposiciones generales

Artículo 4- Modalidades

Se señala que, en presencia de laboratorios que tengan varias tutelas, las disposiciones del presente Acuerdo sólo podrán extenderse a tales tutelas luego de la aceptación de las mismas. La UM no puede en ningún caso garantizar la aceptación de los términos y condiciones del Acuerdo por dichas tutelas.

Artículo 5- Modalidades de financiamiento

5.1 Con el fin de lograr los objetivos definidos anteriormente, las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades mencionadas en PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO según los medios de los cuales pueden disponer y conforme a la reglamentación vigente en sus países respectivos.



5.2 Se podrán solicitar los financiamientos necesarios para realizar acciones definidas en el marco de programas llevados a cabo por los diferentes organismos nacionales e internacionales (ministerios, embajadas, Comisión europea, organizaciones internacionales, colectividades territoriales,...).

5.3 Las Partes velan para que los docentes, investigadores, personal y estudiantes que participan en los programas de intercambio dispongan de los recursos necesarios para cubrir los gastos de estadía y viaje en el país que recibe. Deberán también asegurarse que las personas que se intercambian cuentan con una cobertura social apropiada (enfermedad, accidente, responsabilidad civil).

5.4 Los docentes, investigadores y otro personal que participe en los programas de intercambio continúan, en la medida en que lo permitan las leyes y reglamentos vigentes en cada Estado, recibiendo su remuneración de la institución de origen y beneficiándose de todos aquellos derechos inherentes a esta posición de actividad.

5.5 Durante su estadía en la universidad de acogida, los estudiantes que participan en los programas de intercambio continúan percibiendo las becas o préstamos que les otorga su gobierno o cualquier autoridad internacional, nacional, regional o local para los estudios en su universidad de origen. Los estudiantes pasantes serán indemnizados conforme a las disposiciones del convenio de pasantía previamente concertado entre las partes en cuestión.

Los estudiantes regularmente inscritos en una de las universidades serán exonerados de los derechos de matrícula en la universidad de acogida. Sin embargo, los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y otros gastos quedarán a cargo del estudiante.

Artículo 6- propiedad intelectual

En el marco de programas de investigación llevados a cabo entre las partes, se especifica desde ahora que:

- Cada parte conservará la propiedad exclusiva del conocimiento adquirido anteriormente en el campo en cuestión, esto comprende los métodos y el conocimiento llevados a cabo con motivo de la investigación citada;
- Los resultados que derivan de los programas de investigación pertenecen conjuntamente a las partes acorde con sus aportes intelectual, humano, material y financiero.
- Las condiciones de uso del nuevo conocimiento obtenido con motivo de las investigaciones citadas serán determinadas en un acuerdo específico antes de toda explotación industrial y/o comercial.

Artículo 7- Responsables y balance de las acciones

7.1 Responsables

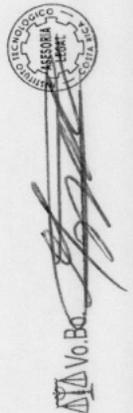
Cada parte designa en su seno a un responsable académico encargado de dar seguimiento a la ejecución del Acuerdo.

Por la UM: El Vice-presidente de Relaciones Internacionales, Pr. François Henn

Por el ITCR: El Director de Cooperación

7.2 Desempeño de las acciones

Las partes se reúnen antes del vencimiento del Acuerdo para examinar su desempeño y la pertinencia de renovarlo.



Este resultado será dirigido al responsable del Acuerdo de cada parte y a las Direcciones/Servicios mencionados en el artículo 8.

8. Correspondencia

Toda comunicación relativa a la aplicación de disposiciones del Acuerdo o a la firma de acuerdos específicos posteriores, deberá dirigirse a:

Por la UM:

Madame la Directrice
Direction des relations internationales
163 rue Auguste Broussonnet
34090 Montpellier, France
Email: secretariat-dri@umontpellier.fr

Por el ITCR:

Director de Cooperación
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Email: internacionaltec@itcr.ac.cr
De la Esquina Sureste de los Tribunales de Justicia de Cartago
500 Sur y 500 este

Artículo 9- Responsabilidad

Durante la realización de las actividades mencionadas en primero, segundo y tercero del presente Acuerdo, se conviene desde ahora que:

- Cada una de las partes asume la cobertura de su personal conforme a la legislación que se aplica en el campo de la seguridad social, régimen de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales al que pertenece y procede a las formalidades que le incumben;
- Cada una de las Partes mantiene a su cargo sin recurso de la otra Parte, salvo en el caso de falta grave o intencional, la reparación de daños en bienes propios;
- Cada una de las Partes asumirá, en lo que la concierne, las consecuencias económicas de la responsabilidad civil a las que se expone en virtud del derecho común, en razón de todos los daños corporales o materiales causados a terceros.

Artículo 10-Durée-rescisión

10.1 Duración

El presente Acuerdo debe ser aprobado por las autoridades competentes de las dos Partes. Entrará en vigor, por una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

La revisión del presente Acuerdo puede ser solicitada en todo momento por cada una de las Partes y será sujeto a una cláusula adicional entre las Partes.

10.2 Rescisión

El presente Acuerdo puede ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

El Acuerdo puede igualmente ser rescindido de pleno derecho por una de las Partes en caso de no-ejecución por parte de la otra de una o varias obligaciones que contienen las cláusulas del Acuerdo. Esta rescisión se hará efectiva seis (6) meses después de que la Parte demandante



Vo.Bo.

envíe una carta recomendada con acuso de recibo exponiendo los motivos de la rescisión, a menos que durante este plazo, la Parte que incumple haya satisfecho sus obligaciones o haya aportado la prueba de un impedimento consecutivo a un caso de fuerza mayor.

El ejercicio de esta facultad de rescisión no exime a la Parte que incumple ajustarse a las obligaciones contratadas hasta la fecha en la cual empieza a regir la rescisión y esto, con la salvedad de los daños eventualmente sufridos por la Parte demandante a causa de la rescisión anticipada del Acuerdo.

10.3 Continuidad de los acuerdos específicos

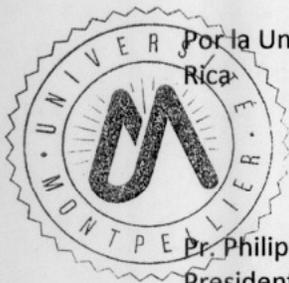
No obstante el presente Acuerdo haya caducado o rescindido, las disposiciones del Acuerdo se continúan aplicando a los acuerdos específicos celebrados entre las Partes y por la duración prevista en tales acuerdos.

Artículo 11- Litigios

En caso de dificultad relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución del presente Acuerdo, las Partes se esforzarán por resolver sus diferendos de manera amistosa.

En caso de desacuerdo persistente, se recurrirá a los tribunales del domicilio del demandado y se aplicará la ley del demandado.

En dos (2) ejemplares originales en francés y dos ejemplares originales en español.



Por la Universidad de Montpellier
Rica

Pr. Philippe Augé
Presidente

En Montpellier, Francia, 10.12.2015

Por el Instituto Tecnológico de Costa

Dr. Julio Calvo Alvarado
Rector

En Cartago, Costa Rica,

TEC | Tecnológico
de Costa Rica
Rectoría



No.Bo.